

76001400302820230103300
JVR

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda que subsanada en tiempo. Sírvasse proveer Cali 17 de enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: PAMELA ANDREA OSPINA HERNANDEZ
RADICADO: 76001400302820230103300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.34

Santiago De Cali, diecisiete (17) De enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820230103300.

Revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. entidad Bancaria identificada con NIT 890.300.279-4 en contra de PAMELA ANDREA OSPINA HERNANDEZ identificada con CC. No. 67.010.835, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del pagaré S/N, documento del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. entidad Bancaria identificada con NIT 890.300.279-4 y en contra de PAMELA ANDREA OSPINA HERNANDEZ identificada con CC. No. 67.010.835 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26.951.842,00)** capital incorporado en el pagaré S/N, allegado en copia al expediente.

- 4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 18 de noviembre del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 5.). Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 6.). Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.
- 7.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
- 8).- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
- 9).- **Reconocer personería** suficiente a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.271.514-0, y a la Dra VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con C.C. 1.151.938.323 y portadora de la T.P 324.517 del Consejo Superior de la J para actuar en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 18 DE 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria